



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 535 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 JUN. 2025



VISTOS: el Memorandum N°1491-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de junio del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, Revocando la Resolución Directoral N°009-2025-DG-DISA-APURIMAC II., del Destaque a favor del Médico TEDDY ENCISO QUILLA identificado con DNI N°31174917, en mérito a la Opinión Legal N°097-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley 27444 (aprobado por DS 004-2019-JUS, modificado por D.L. 1272) establece que la revocación es una facultad que únicamente puede ejercer la autoridad máxima de la entidad administrativa, y procede en casos muy específicos: cuando una norma legal lo autoriza expresamente; si desaparecen los requisitos esenciales que justificaron el acto; si surgen nuevos elementos que favorecen al administrado sin perjudicar a terceros; o cuando el acto sea contrario al ordenamiento jurídico y cause agravio, siempre que no lesionen derechos ajenos ni el interés público. Además, antes de ejecutarla, la autoridad debe conceder al afectado un plazo no menor de cinco días hábiles para formular sus descargos y aportar prueba de descargo;

Que, en concordancia, el artículo 214° garantiza que los actos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden revocarse por simples razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo, en caso de que la revocación genere perjuicios económicos al administrado, la resolución debe incluir una indicación expresa para la indemnización administrativa correspondiente. Esta regulación asegura un equilibrio entre la potestad revisora del Estado y la protección de los derechos adquiridos por los ciudadanos;

Que, el numeral 1.6. Principio de informalismo, del Artículo IV, del T.U.O. de la Ley 27444, de los principios del procedimiento administrativo, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de Registro 6566 de fecha 26 de mayo de 2025 el servidor público Teddy Enciso Quilla identificado con DNI N°31174917, solicita reincorporación al Centro de Salud de San Jerónimo, a razón que se renovó su destaque hasta el mes de diciembre en el Hospital de Andahuaylas (...), además de ello coordinó con el Gerente y Jefa del Centro de Salud de San Jerónimo el cual le hicieron llegar su rol para el mes de junio (...) adjuntando para ello la Resolución Directoral N°009-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 15 de enero de 2025, donde se autoriza la renovación de destaque del servidor;

Que, mediante la Opinión Legal N° 097-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 16 de junio de 2025 el asesor legal emite opinión acerca de la reincorporación al C.S. San Jerónimo concluyendo se pronuncia a favor del médico Teddy Enciso Quilla revocando la Resolución Directoral N°009-2025-DG-DISA-APURIMAC II, sobre destaque del servidor y dispone la reincorporación al Centro de Salud de San Jerónimo (...);

Que, en ese sentido, es necesario Aceptar la solicitud del Médico Teddy Enciso Quilla, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 535 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 JUN. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - REVOCAR, la Resolución Directoral N° 009-2025-DG-DISA-APURIMAC II- ANDAHUAYLAS., de fecha 15 de enero de 2025, que dispuso el destaque del servidor TEDDY ENCISO QUILLA, como Médico, de nivel MC-3, con código AIRHSP N° 000117, al Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO 2° - DISPONER, la reincorporación inmediata del médico TEDDY ENCISO QUILLA, a su centro de labores original, Centro de Salud de San Jerónimo, de la Unidad Ejecutora N° 401-756 Salud Chanka, en calidad de médico nombrado bajo el D.L. 276, con categoría, escala y condiciones de trabajo previas al destaque.

ARTÍCULO 3° - ENCARGAR, el área de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas necesarias para restituir su situación funcional, incluyendo efectos remunerativos y jubilatorios retroactivos desde la fecha del destaque, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4° - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

DISA ViewResol

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

